

**Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del  
Departamento de Derecho Público y Económico**

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 8º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 28/10/04, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento Derecho Público y Económico que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

# **REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO Y ECONÓMICO**

## **TÍTULO I NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO**

### **Art. 1**      *Naturaleza y funciones*

1. El Departamento de Derecho Público y Económico es el órgano de la Universidad de Córdoba encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Financiero y Tributario y Derecho Mercantil en los centros de esta Universidad, de acuerdo con su programación docente, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito al Departamento.

2. El Departamento asume las funciones correspondientes a las competencias atribuidas al Director, al Secretario y al Consejo de Departamento por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como por las demás disposiciones aplicables.

### **Art. 2**      *Miembros*

Son miembros del Departamento:

a) Los profesores y los ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba que estén adscritos a este Departamento.

b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el Departamento.

c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al Departamento y haya obtenido la suficiencia investigadora.

d) Otras personas, cuando así lo establezca el contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación con la Universidad de Córdoba.

## **TÍTULO II ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

### **Art. 3**      *Órganos de Gobierno, Dirección y Representación*

1. El Departamento de Derecho Público y Económico actúa para el cumplimiento de sus fines a través del Consejo y del Director de Departamento.

2. El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento, determinándose en el acuerdo de creación su composición, funciones, duración y régimen de funcionamiento.

## **CAPÍTULO I EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

### **Art. 4**      *Naturaleza*

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del Departamento y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en este Reglamento.

### **Art. 5**      *Funciones*

1. El Consejo de Departamento tiene las competencias atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, este Reglamento y las demás normas aplicables.

2. El Consejo de Departamento ejerce sus funciones mediante su constitución en Pleno, sin perjuicio de las que ejerza a través de Comisiones designadas por él y de las delegaciones que acuerde en favor de los restantes órganos del Departamento.

## **Art. 6**            *Composición*

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

- Los doctores miembros del Departamento.
- Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor miembro del Departamento integrada por: a) el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y b) un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- Un representante del personal de administración y servicios miembro del Departamento.
- Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo.

En ningún caso la representación de los estudiantes puede superar el 25% de los miembros del Consejo. Si el número de representantes que corresponde con arreglo al apartado anterior supera este porcentaje, se designarán los representantes elegidos en aquellas titulaciones en las que la docencia del profesorado del Departamento se imparta a un mayor número de alumnos. En todo caso formará parte del Consejo de Departamento un representante de los alumnos de tercer ciclo.

## **Art. 7**            *Elección de representantes*

1. La elección de representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman parte del Consejo mediante representación.

2. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente, cuya elaboración y actualización compete a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

3. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y, además, figurar en el correspondiente censo electoral.

4. Las elecciones para la designación de representantes en el Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral, en el mes anterior a la fecha en que finalice el mandato de los representantes cuya designación haya de producirse mediante el proceso electoral. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos miembros, continuarán en funciones los anteriores.

5. En lo no previsto en este reglamento, los procesos electorales se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral.

6. Los empates en los resultados electorales se resolverán en favor del candidato de mayor antigüedad como miembro del colectivo al que pertenece, y, a igual antigüedad, en favor del candidato de más edad.

7. La duración del mandato de los representantes será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.

#### **Art. 8**            *Causas de cese de los miembros del Consejo*

Los miembros del Consejo de Departamento cesarán cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del Consejo.
- b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido.
- c) Finalización del periodo de mandato.
- d) Renuncia.

#### **Art. 9**            *Vacantes y elecciones parciales*

1. Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en el apartado a) b) y d) del artículo anterior se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. Si no hubiera habido otro candidato votado o éste renunciare a ocupar la vacante y no hubiera transcurrido más de 2 años desde la celebración de las elecciones, se procederá a convocar elecciones parciales, salvo cuando se trate del sector estudiantil en cuyo caso la convocatoria de elecciones parciales procederá si no se ha iniciado el segundo año de mandato de la representación.

2. La convocatoria de elecciones parciales se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución. La convocatoria de elecciones parciales a representantes del alumnado se efectuará por el Rector conforme a lo establecido en el artículo 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

3. Siempre que no sea posible la convocatoria de elecciones parciales anticipadas o, en general, haya puestos de representación vacantes, será tomado en consideración el número efectivo de miembros del Consejo de Departamento, a efectos de cálculo del quorum de constitución y de cálculo de las firmas necesarias para solicitar al Director la convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento o presentar una moción de censura constructiva.

### **Art. 10** *Derechos y deberes*

1. Los miembros del Consejo, cuya condición es indelegable, tienen los derechos y deberes que, para el ejercicio de sus funciones, les atribuye este reglamento, los Estatutos de la Universidad y, en lo que no sea incompatible con estas disposiciones, los reconocidos a los miembros de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En especial, tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como el derecho de acceder a toda la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo estar a su disposición en la Secretaría del Departamento desde, al menos, la fecha de la convocatoria.

2. Los miembros del Departamento que no sean miembros del Consejo tienen el derecho de asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo.

El Consejo de Departamento y el Director podrán invitar a los restantes miembros de la comunidad universitaria a las sesiones del Consejo cuando sea conveniente para el ejercicio de las funciones de este órgano colegiado.

### **Art. 11** *Convocatorias y orden del día de las sesiones*

1. Las sesiones del Consejo, que deben realizarse en días lectivos, pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, correspondiendo al Director del Departamento efectuar las convocatorias, fijando el día, la hora y el lugar de la sesión.

2. El Consejo debe ser convocado cada tres meses como mínimo, y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida motivadamente el Director o lo solicite, al menos, el 20% de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al Director en el que se expliciten las razones de la convocatoria extraordinaria, que en todo caso ha de efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la entrada de la solicitud en el registro del Departamento.

3. También puede convocarse al Consejo, con carácter extraordinario, por el procedimiento de urgencia, cuando la premura del asunto a tratar requiera la reunión del órgano sin observar el plazo mínimo de notificación de la convocatoria que se establece con carácter general en este reglamento. El Consejo habrá de pronunciarse, como primer asunto del orden del día, sobre la propia urgencia del asunto a tratar, y, si estima que no concurren razones de urgencia, habrá de declararse finalizada la sesión sin más.

4. La convocatoria, junto al orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobado, ha de notificarse a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días a la celebración de la sesión. La notificación se realizará en el centro universitario al que está adscrito cada

miembro o en el lugar que comunique al Secretario del Departamento mediante correo ordinario o, cuando lo solicite cada miembro, mediante correo electrónico o telemático. Con carácter complementario, se publicará la convocatoria y el orden del día en el tablón de anuncios del Departamento.

5. El Director del Departamento, asistido del Secretario, establecerá el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros y debiendo incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos propuestos por, al menos, un 20% de los miembros. No obstante, el Director denegará motivadamente esta propuesta cuando la considere contraria a Derecho.

### **Art. 12 *Celebración de las sesiones***

1. El Consejo de Departamento se constituye validamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Transcurridos 30 minutos desde la hora en que se fijó la primera convocatoria, el órgano puede constituirse validamente en segunda convocatoria, con la presencia de un tercio de los miembros del Consejo, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

2. En todo caso, la constitución del Consejo requiere la presencia del Director y del Secretario o de los miembros que les sustituyan.

### **Art. 13 *Deliberaciones, adopción de acuerdos y votaciones***

1. No pueden ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de la deliberación o acuerdo por mayoría simple.

2. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando la normativa aplicable exija expresamente una mayoría cualificada de votos.

3. El voto, que es un derecho indelegable y no ejercitable por correo, puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o ejercerse mediante la abstención.

4. En caso de empate de votos se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Director del Departamento.

5. La votación secreta, efectuada mediante papeleta depositada por cada miembro en una urna, sólo podrá utilizarse cuando se trate de la elección o destitución de personas o de la adopción de acuerdos

que puedan afectar directamente al ámbito profesional de la persona.

#### **Art. 14** *Actas de las sesiones*

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión, indicando:

- a) Lugar, fecha y hora del inicio y del fin de la sesión.
- b) Nombre y apellidos de los miembros presentes y, en su caso, los no miembros asistentes.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y constitución en primera o segunda convocatoria.
- d) Orden del día.
- e) Asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicándose el número y sentido de los votos emitidos.
- f) Resumen de las deliberaciones.
- g) Cuando se solicite la constancia en acta por el interesado: su ausencia de la sesión una vez iniciada, el sentido de su voto o abstención y la justificación, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta si la aporta en el acto o en el plazo que señale el Director en cuyo caso se podrá unir al acta.

Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular por escrito un voto particular en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se adjuntará al acta de la sesión.

2. El acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo por los miembros asistentes a la sesión documentada en dicho acta, previas, en su caso, las rectificaciones de errores materiales o aritméticos o las adiciones que esos miembros consideren necesarias introducir en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior o con el fin de que el acta refleje más fielmente la sesión celebrada.

#### **Art. 15** *Recursos*

Conforme a los Estatutos de la Universidad de Córdoba y demás normas aplicables, los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN I. EL DIRECTOR**

### **Art. 16** *Naturaleza y requisitos*

1. El Director es el órgano unipersonal del Departamento que ostenta su representación y ejerce la dirección y la gestión ordinaria, estando para ello dispensado parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes.

2. Cualquier doctor miembro del Departamento que pertenezca a un Cuerpo Docente Universitario y tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad podrá, a propuesta del Consejo de Departamento, ser nombrado Director por el Rector.

### **Art. 17** *Funciones*

1. Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones del Consejo de Departamento, fijando el orden del día conforme a lo establecido en este reglamento y demás normas de aplicación.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Departamento, ejerciendo las facultades inherentes a esta función.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Representar al Departamento, dirigirlo y coordinar sus actividades.
- e) Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias
- f) Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento.
- h) Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes, así como cualquier otra competencia del Departamento que no haya sido atribuida expresamente a otro órgano del mismo.

2. Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

### **Art. 18** *Elección del Director*

1. Podrá ser candidato cualquier doctor miembro del Departamento que pertenezca a un Cuerpo Docente Universitario, tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad y esté inscrito en el correspondiente censo electoral.

2. Las elecciones serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral

de la Universidad, en el mes anterior a la fecha en que finalice su mandato.

Cuando el Director cese por dejar de reunir los requisitos exigidos para su nombramiento o por haber renunciado, la convocatoria del proceso electoral se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo la causa del cese.

3. Hasta tanto sea elegido el nuevo Director en sesión extraordinaria, continuará el anterior en funciones, salvo que no pudiera continuar, en cuyo caso le sustituirá el Catedrático de Universidad miembro del Departamento con mayor antigüedad en este Cuerpo o, en su defecto, el Profesor Titular de Universidad miembro con mayor antigüedad en este Cuerpo.

4. El proceso electoral se efectuará conforme a las siguientes normas y las demás de este reglamento que sean de aplicación, y con carácter supletorio a las normas del Reglamento Electoral y de los Estatutos de la Universidad.

- a) La sesión extraordinaria para la elección del Director sólo tendrá este asunto en el orden del día.
- b) Junto a la convocatoria y el orden del día deberá notificarse la relación de candidatos admitidos.
- c) El Consejo de Departamento se constituye validamente con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, y siempre que estén presentes el Director y el Secretario o los miembros que los sustituyan.
- d) Será elegido Director el candidato que haya obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si no se obtiene, se efectuará una segunda votación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas entre, en su caso, los dos candidatos más votados, resultando elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

#### **Art. 19** *Duración del mandato y causas de cese*

1. La duración del mandato de Director será de tres años, salvo que cese por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para su elección.
- b) Haber renunciado al cargo.
- c) Haber prosperado una moción de censura constructiva.

2. El Director sólo podrá ser elegido para un segundo mandato consecutivo.

#### **Art. 20** *Moción de censura constructiva al Director*

1. Los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una propuesta de moción de censura constructiva al Director, siempre que la suscriba un tercio, al menos, de los miembros del Consejo y se indique el candidato a Director.

2. En el plazo de 15 días desde la entrada de la propuesta en el registro del Departamento, el Director deberá convocar sesión extraordinaria, con este único asunto en el orden del día indicando el candidato propuesto.

3. El Consejo de Departamento se constituye validamente con la asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, y siempre que esté presente el Secretario, o el miembro que lo sustituya y asuma las funciones del Presidente el profesor de mayor categoría profesional y antigüedad.

4. Será elegido Director el candidato propuesto que, reuniendo los requisitos para ser nombrado Director, haya obtenido el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Si no prosperase la moción, sus promotores no podrán proponer otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

5. El Director así elegido ejercerá sus funciones, previo su debido nombramiento por el Rector, hasta la finalización del mandato del Director censurado.

## **SECCIÓN II. EL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO**

### **Art. 21 *Naturaleza y requisitos***

A propuesta del Director del Departamento, cualquier miembro del Consejo que no tenga la condición de estudiante podrá ser nombrado Secretario del Departamento.

### **Art. 22 *Funciones***

1. Como Secretario del Consejo de Departamento tiene las funciones atribuidas por la legislación a los secretarios de los órganos administrativos colegiados, y en especial la dación de fe pública de los acuerdos y deliberaciones de las sesiones del Consejo.

2. Como Secretario del Departamento será responsable del archivo y registro del Departamento, expidiendo las certificaciones debidas y garantizando el acceso de los miembros del Departamento a la información y documentación que necesiten. Asistirá y auxiliará al Director del Departamento, ejerciendo,

en su caso, las funciones que éste le delegue o le encomiende el Consejo.

### **TÍTULO III REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### ***Art. 23 Modificación del reglamento***

1. El procedimiento para la reforma de este reglamento se iniciará por acuerdo del Consejo de Departamento, a petición del Director o a solicitud de un tercio de los miembros del Departamento, debiendo indicarse y motivarse los términos de la modificación propuesta.

2. El Consejo de Departamento podrá designar una Comisión para la elaboración del proyecto de reforma o encomendar esta función al Director o al Secretario del Departamento.

3. Elaborado el proyecto de reforma del reglamento y presentado en el registro de la Secretaría del Departamento, se notificará a todos los miembros del Departamento a efectos de que puedan efectuar alegaciones en un plazo no inferior a cinco días.

4. Vistas las alegaciones presentadas, el Consejo de Departamento aprobará, por mayoría absoluta, la reforma del reglamento.